DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

Núm. 3205
15 de mayo de 1985 10:00 A.M.

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION NUM. 85-07

Para enmendar la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983, para establecer con caracter probatorio nuevos cargos de muellaje a ser aplicables a las operaciones de pasajeros en barcos de turistas.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico con el propósito de promover y dar un mayor incentivo a la Industria del Turismo, principalmente la Industria de Barcos de Pasajeros y Turistas, propone establecer por un período de prueba nuevos cargos por muellaje aplicables a aquellas operaciones de pasajeros en barcos de pasajeros y turistas, actualmente no incluidos en la Tarifa Núm. M-1, de la Resolución Núm. 83-03, según ha sido enmendada.

POR TANTO, RESUELVESE

I. ADOPCION DE NUEVOS CARGOS

1. Para enmendar el Artículo 5.3, Cargos de Muellaje por Servicios a Barcos que Transportan Pasajeros de la Tarifa Núm. M-1, añadiéndole el Artículo 5.3.2 con los siguientes cargos para ser aplicables a las operaciones de pasajeros en barcos de turistas y de pasajeros.

Artículo 5.3.2

Los barcos turistas que efectúen más de 40 viajes durante un período de doce meses consecutivos se les cobrará una tarifa de sólo $3.67 por pasajeros que se transporte en cada viaje sobre 40 viajes. Lo estipulado en esta Resolución tendrá un período de prueba de 13 meses que comenzarán el 1ro de julio de 1985 y terminando el 31 de julio de 1986.

2. La página (18) revisada de la Tarifa Número M-1, se convertirá en la Segunda Página Revisada Dieciocho (18), que incluye los Artículos 5.2.9.5 al Artículo 5.3.2.

II. Efectividad

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el día 1ro de julio de 1985, de acuerdo con el Artículo 6(1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., 336)(L).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de Los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., Sección 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., Secciones 2101-2801, según enmendada.

San Juan ,Puerto Rico a 26 de marzo de 1985.

SOMETIDA POR:

Guillermo F. Valls Muñoz
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

APROBADA POR:

Darío Hernández Torres
Secretario, Departamento
de Transportación y Obras
Públicas

CERTIFICO:

NILSA COLON DE REYES
SECRETARIA
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

CERTIFICACION

Yo, Nilsa Colón de Reyes , Secretario de la Autoridad de los Puertos , CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 85-07 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 26 de marzo de 19 85.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 14 de mayo de 1985.

Secretario

Artículo	Tarifas y Cargos	
5.2.9.5	Muellaje mínimo por barco	$31.59
5.3	CARGOS MUELLAJE POR SERVICIOS A BARCOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS	
	Por pasajero que embarca, desembarca o en tránsito	$4.15 (Hasta 1/31/83) $4.58 (Desde 2/01/83 Hasta 7/31/83*
	Nota: Pasajeros que embarcan y regresan en el mismo barco y desembarcan en las facilidades de puerto de la Autoridad, el cargo se hará solamente una vez.	$4.67 (desde 8/1/83)
5.3.1	Los barcos turistas que tengan itinerario fijado para dos (2) visitas o más semanales (dentro de un período de siete días consecutivos) al Puerto de San Juan se le cobrará los siguientes cargos por cada pasajero: a- Barcos en su primera visita se le impondrán los cargos normales por pasajero establecidos en la Tarifa Núm. M-1. b- En su segunda visita dentro del período de siete días consecutivos se impondrá un cargo equivalente a un setenta por ciento (70%) del cargo normal por pasajero establecido en la Tarifa Núm. M-1. c- En su tercera visita durante el período de los anteriores siete días, el cargo será de una tercera (1/3) parte del cargo normal por pasajero. d- Cualquier visita en exceso de tres (3) durante el período de siete días se impondrá el cargo según establecido anteriormente en el Párrafo "C".	
5.3.2	Los barcos turistas que efectúen más de 40 viajes durante un período de doce meses consecutivos se les cobrará una tarifa de sólo $3.67 por pasajero que se transporte en cada viaje sobre 40 viajes. Lo estipulado en esta Resolución tendrá un período de prueba de 13 meses que comenzarán el 1ro de julio de 1985 y terminando el 31 de julio de 1986.	

* Aumento de $0.09 resultado de posposición de seis (6) meses de costo $136,716, cargos por pasajeros y atraque) a recobrarse en término de 4 años con promedio de 400,000 pasajeros por año. Se ajustará diferencia en próximo período tarifario.